COTOBADE

ANUNCIO

Por acordo plenario de 28 de marzo de 2005 se tomou en consideración e aprobou inicialmente a Memoria xustificativa da conveniencia e oportunidade da actividade económica de producción de enerxía eólica a través de parque eólico singular que se quere instalar no concello de Cotobade.

Ó mesmo tempo queda establecida como forma de xestión do parque eólico a xestión indirecta por concesión.

A memoria pode consultarse nas oficinas municipais durante o prazo de trinta días naturais a partir do seguinte ó da publicación do presente anuncio no BOP, podendo presentarse alegacións e reclamacións ante o concello, dentro do citado prazo e por calquera dos medios que establece a Lei 30/92, de 26 de novembro, de Réxime xurídico das Administracións Públicas e do Procedemento Administrativo Común.

Cotobade, 1 de abril de 2005.—O Alcalde, Manoel Loureiro Adán. **2005003088**

* * *

DOZÓN

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación el Presupuesto General para el ejercicio económico de 2005 y la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo para dicho ejercicio, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y disposiciones concordantes, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles —que empezará a contarse desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia—, a fin de que durante el mismo puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes, las cuales deberán ser dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente de esta Corporación.

Dozón, a 30 de marzo de 2005.—El Alcalde, ilegible. **2005002997**

* * *

FORNELOS DE MONTES

EDICTO

Entendiéndose definitivamente aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento la Ordenanza Reguladora del Mercadillo de Fornelos, por acuerdo adoptado en sesión celebrada el día veintisiete de enero de dos mil cinco, en cumplimientode lo que dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del RegimenLocal, se publica a continuación su texto íntegra

ORDENANZA REGULADORA DEL MERCADILLO DE FORNELOS

Capítulo 1

Del Comercio en el Mercadillo

Artículo 1º.—De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, la presente Ordenanza tiene por objeto regular el Mercadillo quincenal de la Plaza de la Iglesia.

Artículo 2º.—El mercadillo tendrá un máximo de 50 puestos.

Artículo 3º.—En cuanto a la regulación de los productos cuya venta en el mercadillo se permite o prohibe, así como a las circunstancias para ello, se estará a las normativas generales reguladoras de cada producto. Es decir podrán venderse todos aquellos productos que no estén expresamente prohibidos por la normativa vigente.

Artículo 4º.—Para el ejercicio del comercio en el mercadillo se exigirán los siguientes requisitos:

E) En relación con el titular:

a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas.
b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.
c) Disfrutar del oportuno permiso de residencia y trabajo por cuenta propia, en caso de no gozar de nacionalidad española, conforme a la normativa vigente en materia, ya sea nacional o de la Comunidad Económica Europea.
d) Poseer el "Carnet profesional de comercio ambulante" o ser comerciante establecido.
e) Para vender productos alimenticios es necesario estar en posesión del carnet sanitario de expendedor de esta clase de artículos.

F) En relación con la actividad:

a) Cumplirlas condiciones exigidas por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio y, de forma muy especial, de aquellos destinatarios a la alimentación.
b) Tener expuesto al público, con la suficiente notoriedad, la "placa identificativa " y tener igualmente a disposición de la autoridad competente o sus funcionarios: y agentes, las facturas con todos los requisitos legales y comprobantes de compras correspondientes a los productos objeto de comercio. En caso contrario se procederá a poner a disposición judicial, al vendedor y las mercancías.

c) Tener también expuestos al público, con la suficiente notoriedad, los precios de venta de las mercancías.

d) Poseerla pertinente autorización municipal, y satisfacerlos tributos que la Ordenanzas municipales establecen para este tipo de comercio.

Artículo 5º.—El Ayuntamiento se reserva la facultad discrecional de prohibir temporal o indefinidamente el citado mercadillo.

Artículo 6º.—Igualmente, el Ayuntamiento podrá acordar, por razones de excepcional interés público y mediante acuerdo motivado, traslado del emplazamiento comunicándose con antelación de quince días al titular de la autorización, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido.

Artículo 7º.—El comercio en el mercadillo se celebrará todos los 2º sábados de cada mes siempre que no sean festivos, o fiestas patronales o religiosas.

Artículo 8º.—El mercadillo se ubicará en la Praza da Igrexa. Es de competencia municipal la organización interna del mismo. A los efectos anteriores se distinguirá entre puestos fijos y no fijos.

Artículo 9º.—El horario del mercadillo será, desde las ocho hasta las catorce horas.

2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mismo.

3. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 10º.—Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de presentación e higiene.

No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

Capítulo II

Solicitudes y autorizaciones

Artículo 11º.—Las autorizaciones para la instalación de puestos serán concedidas por Resolución del Excmo. Sr. Alcalde y contendrán al menos los siguientes datos:

- Titular de la autorización.
- Tipo de comercio a ejercer.
- Mercancías autorizadas.
- Tamaño del puesto, o tipo de vehículo en su caso.
- En su caso, condiciones para su ejercicio.

Existirá en el Ayuntamiento libro de Registro de Autorizaciones que recoja las eventualidades que afecten a las mismas.

Artículo 12º.—Las autorizaciones serán personales e intransferibles pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge e hijos, así como sus empleados que estén dados de alta en la Seguridad Social, y se mantendrán invariables mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.2 del Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, las autorizaciones tendrán el carácter de anuales.

La renovación de las licencias deberá solicitarse por el interesado en el mes anterior al término de la autorización.

El pago de las licencias o autorizaciones será anual, siendo satisfechas previamente a su expedición.

Artículo 13º.—La autorización o licencia municipal no exime de obtenery exhibir las que correspondan a otros Organismos.

Artículo 14º.—Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en los casos de infracciones muy graves previstas en la Ley 9/1988, Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, sobre infracciones y sanciones en materia de defensa al consumidor y de la producción agroalimentaria, no dando derecho en ningún caso a indemnización ni compensación alguna.

Tendrán carácter discrecional y en consecuencia podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando lo considere conveniente en atención a la desaparición de las circunstancias que la motivaron o cuando lo exija el interés público.

Capítulo III

Inspección

Artículo 15º.—El Ayuntamiento, al autorizar cualquiera de la modalidad de comercialización que se regulan en la presente Ordenanza, vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones, de lo preceptuado en la misma y en la normativa aplicable.

Artículo 16º.—Corresponde al Servicio de Inspección veterinaria que designe el Ayuntamiento:

g) La inspección de las condiciones higiénico-sanitarias de aquellos artículos que lo requieran.

h) La propuesta de suspensión de la actividad mercantil y la retirada del Mercado de aquellos productos que se estimen perjudiciales para la salud.

i) Proponer a la Autoridad competente la adopción de las medidas necesarias para salvaguardar la salud de los consumidores.

Artículo 17º.—El personal municipal que designe la Alcaldía velará por el mantenimiento del orden y ejercerá las siguientes funciones:

q) La organización interna del mercadillo. Ejecutar el levantamiento del puesto cuando proceda, así como efectuar la retirada de bultos cuando no pueda demostrarse su procedencia.

r) Vigilar en general el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable y esta Ordenanza.

s) Comprobar que se respetan las condiciones que figuran en la licencia, respecto a los artículos objeto de comercio, extensión del puesto, lugar, días, horario de comercio, plazo de vigencia, etc.

t) Vigilar que se efectúe la exhibición de la placa identificativa, así como la tarjeta de comerciante.

u) La comprobación de la factura y procedencia del género.

v) Exigir de los titulares de licencias cuanta información se precise sobre la actividad que se ejerza, así como acceder a la documentación mercantil, industrial y contable, cuando las circunstancias de inspección así lo exigiesen.

w) Comprobar que los comerciantes ambulantes estén en posesión de la pertinente autorización municipal y en su caso, carnet de vendedor y de manipulador de alimentos.

x) Levantar la correspondiente acta, cuando se aprecien hechos que se estimen puedan constituir infracción a las disposiciones existentes en materia de consumo.

Capítulo IV

Infracciones y sanciones

Artículo 18º.—Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente. El expediente se seguirá conforme a lo establecido en la legislación de procedimiento administrativo.

Si se detectaran infracciones para carga sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 19º.—A los efectos de esta ordenanza, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

A) Infracciones leves:

g) No tener expuesto al público, con la suficiente notoriedad, la placa identificativa y el precio de venta de la mercancía.

h) El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal.

i) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de la Ley 9/1988, u otra disposición aplicable y que no está considerada como falta grave o muy grave, así como de las obligaciones específicas derivadas de la Ordenanza Municipal, salvo que se encuentren tipificadas en algunas de las otras dos categorías.

B) Infracciones graves:

k) La reincidencia en infracciones leves.

l) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

m) El desacato o la negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.

n) No llevar consigo el carnet profesional de comerciante ambulante.

o) El comercio por personas distintas a las contempladas en la autorización.

C) Infracciones muy graves:

i) La reincidencia en infracciones graves.

j) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

k) Carecer de alguno de los requisitos establecidos para el ejercicio del comercio ambulante en el apartado A) del artículo 4 de la presente Ordenanza.

l) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 20º.—Las infracciones leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de 60,00 euros.

Las infracciones graves podrán ser sancionadas con apercibimiento y multa de 60,00 a 300,00 euros.

Las infracciones muy graves podrán sersancionadas de 300,00 a 600,00 euros, y en su caso, revocación de la autorización municipal.

Artículo 21º.—Las prescripciones de las infracciones señaladas en el art. 23 de esta Ordenanza se producirán de la siguiente forma:

g) Las leves, a los dos meses.

h) Las graves, al año.

i) Las muy graves, a los dos años.

El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo establecido en las Disposiciones aplicables (art. 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985 RBR.L.).

Fornelos de Montes, a 4 de abril de 2005.—El Alcalde, Serafín A. Martínez Martínez. **2005003091**

* * *

O GROVE

A N U N C I O

Informada favorablemente pola Comisión Especial de Contas, en sesión celebrada o día 28 de marzo de 2005, a Conta Xeral do exercicio de 2004, exponse ó público por período de 15 días hábiles, a efectos de que polos interesados se podan presentar reclamacións, reparos ou observacións durante este período de exposición e oito días máis, según o disposto no artigo 212 do RDLeg 2/2004 de 5 de marzo, antes de levala ó Pleno para a súa aprobación definitiva.

O Grove, 4 de abril de 2005.—O Alcalde, Miguel Ángel Pérez García. **2005003087**

* * *

LALÍN

A N U N C I O

A Xunta de Goberno Local do Concello de Lalín, en sesión celebrada o día 31 de marzo de 2005, acordou aprobar de xeito definitivo o Proxecto de Compensación da Area de Reparto 27 (AR-27) das do Plano Xeral de Ordenación Municipal de Lalín, redactado, a instancias da Xunta de Compensación da devandita AR-27, polo arquitecto D. José Luis Varela Varela e visado polo Colexio Oficial de Arquitectos de Galicia con data 16 de marzo de 2005.

O citado acordo esgota a vía administrativa e contra o mesmo poderase interpoñer directamente recurso contencioso administrativo, ante o Xulgado do Contencioso Administrativo de Pontevedra, no prazo de dous meses a contar dende o día seguinte ó da publicación do presente anuncio. Así mesmo, poderá interpoñerse, con carácter previo e potestativo, e no prazo dun mes a partir do día seguinte ó da presente publicación, recurso de reposición ante a Xunta de Goberno Local; neste caso o prazo para interpoñer recurso contencioso administrativo contarase dende o día seguinte a aquel no que se lle notifique a resolución expresa ou se produza a desestimación presunta (prodúcese polo transcurso dun mes dende a presentación da reposición) do recurso de reposición no seu caso interposto, ata entón non se poderá interpoñer recurso contencioso administrativo.

Así mesmo, e para os efectos establecido no art. 59.5 da Lei 30/1992, do 26 de novembro, do Réxime Xurídico das Administracións Públicas e do Procedemento Administrativo Común, o presente anuncio serve de notificación a tódolos interesados que, ben por resultaren descoñecidos, ignorado o lugar de notificación ou intentada esta non puido ser practicada.

Lalín, 31 de marzo de 2005.—O Alcalde en funcións, Camilo González Bodaño. **2005003067**

A N U N C I O

Convocatoria de axudas para actividades culturais, educativas, dirixidas á xuventude e de interese público.

O Concello de Lalín convoca axudas para actividades culturais, educativas, dirixidas á xuventude e de interese público, así como para actividades deportivas, conforme ás seguintes bases, aprobadas pola Xunta de Goberno Local en sesión celebrada o día cinco de abril de dous mil cinco.

BASES REGULADORAS DA CONCESIÓN DE AXUDAS PARA ACTIVIDADES CULTURAIS, EDUCATIVAS, DIRIXIDAS Á XUVENTUDE E DE INTERESE PÚBLICO.

En aplicación da Lei 38/2003 de 17 de novembro, Xeral de Subvencións, o Concello de Lalín procede a establecer un marco xurídico propio para o fomento de actividades privadas mediante subvencións.

Os obxectivos desta regulación son a aplicación dos principios xerais establecidos na citada lexislación e que se concretan no respecto á igualdade, publicidade, transparencia, non discriminación e obxectividade no funcionamento da Administración, así coma no cumprimento dos obxectivos de eficacia e eficiencia na utilización dos recursos públicos.

Neste contexto, a concesión de subvencións por parte do Concello de Lalín encádrase na labor de fomento das actividades e programas que, organizados por e para colectivos cidadáns do municipio legalmente constituídos ou cidadáns a título individual, contribúan ó cumprimento dos obxectivos de promoción e fomento da actividade cultural na súa máis ampla expresión referida tanto ás artes plásti-